



160

## EL SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURÍDICA, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el Art. 3, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina que: *"Las Comunas se regirán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella"*;

Que el Art. 4, Ibídem, determina que las Comunas dependen administrativamente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 392, de 25 de abril de 1938, el Ministro de Previsión Social, aprobó la constitución de la Comuna "Bahín Turucachi";

Que el presidente del Cabildo de la Comuna, "Bahín Turucachi", domicilia en la parroquia, Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja, mediante comunicación s/n, de 22 de diciembre de 2010; solicitó al Titular de esta Cartera de Estado la aprobación del nuevo estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja - Coordinador de la Zona 7, emitió informe favorable, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola (E), con memorando No. MAGAP-SFA-2011-0517-M, de 28 de febrero de 2011, emitió informe favorable para que se apruebe el nuevo estatuto;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Comuna "BAHIN TURUCACHI", cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Miembros y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, inserta en hoja de control No. 1091, dispone el trámite correspondiente; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011.

## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Aprobar el nuevo estatuto de la Comuna, "Bahín Turucachi", domicilia en la parroquia, Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja; cuyo tenor será el siguiente:

### NUEVO ESTATUTO DE LA COMUNA "BAHÍN TURUCACHI" CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.- La Comuna "Bahín Turucachi", perteneciente a la jurisdicción de la parroquia Urdaneta, cantón Saraguro, provincia de Loja, está integrada por los moradores de este lugar, de orden tradicional, con manifiesto espíritu de solidaridad y vínculos de parentesco, con los mismos intereses y propósitos comunes.

Se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de la Comunas Campesinas, los derechos colectivos consagrados en la Constitución de la República, el presente estatuto, las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás Leyes afines.

Art. 2.- La Comuna "Bahín Turucachi", como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida.

Art. 3.- Los fines de la Comuna "Bahín Turucachi" son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes, en base de la acción conjunta de todos los comuneros; que voluntariamente han decidido prestar recíproca, honesta y leal cooperación;
- b) Reforestar el 100% de las tierras comunales con vocación forestal conforme lo aconseja la técnica para el incremento del patrimonio;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión en el seno de la comuna;
- d) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- f) Establecer, con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas, agrícolas, pecuarias y comerciales;
- g) Adquirir por los medios legales tierras para mejorarlas y dedicarlas a la explotación agrícola, pecuaria y forestal en forma comunitaria;
- h) Con el apoyo obligatorio de sus miembros mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- i) Procurar la integración al seguro social campesino;
- j) Establecer una caja de ahorro y crédito y tiendas comunales exclusivamente para los comuneros;
- k) Realizar cualquier actividad no prohibida por la constitución y las leyes tendientes al desarrollo sustentable, la protección del ecosistema, aguas y la conservación de los principios ancestrales de la comunidad; y,



- l) Cualquier otra actividad, no prohibida por la constitución, las leyes y el presente estatuto, que busquen el mejoramiento de sus miembros dentro de los principios ancestrales de la comunidad.

## CAPITULO II ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA "BAHÍN TURUCACHI"

Art. 4.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La asamblea general;
- b. El cabildo; y,
- c. Las comisiones especiales;

Art. 5.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La asamblea general, es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por las comuneras y comuneros, en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevará para tal efecto, sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.

Art. 6.- QUORUM DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- se conformará con la mitad, más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá en asamblea general ordinaria, el primer sábado de cada mes, previa convocatoria con tres días de anticipación, de no existir el quórum reglamentario, esta se realizara una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes, sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento general obligatorio y tendrán fuerza de ley, para sus miembros.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se realizaran en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con 24 horas de anticipación.

La asamblea general, puede ser ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias a asamblea general ordinaria y extraordinaria, serán por escrito, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, estarán suscritos por el presidente y secretario.

### PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

El presidente de la comuna será quien instale La asamblea general ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas.

- a. El presidente declarara instalada la asamblea luego de constatarse del quórum estatutario;
- b. El presidente ordenara a secretaria que se de lectura al orden del día;
- c. El mismo personero dispondrá que, por secretaria, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e. Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f. En las sesiones se trataran solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así



como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

#### Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones y deberes de la asamblea general ordinaria:

- a. Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b. Aprobar y reformar el estatuto de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- c. Estudiar, resolver y ejecutar, todas las medidas tendientes a realizar los fines de la comuna;
- d. Aprobar el Ingreso de las nuevas comuneras y comuneros, así como las exclusiones o expulsiones de los mismos, sancionados del seno de la institución comunal, previo un proceso que será iniciado por el cabildo cumpliendo las normas del debido proceso;
- e. Conocer y resolver sobre el Plan Anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo, el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a su consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente;
- f. Autorizar al cabildo, gastos de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador ecuatoriano;
- g. Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- h. Imponer las sanciones que señale el presente estatuto;
- i. Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen a la Institución las comuneras y, comuneros y habitantes; y,
- j. Conocer y resolver todos los casos, no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

#### DEL CABILDO

Art. 10.- DEL CABILDO COMUNAL.- El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) y vice-presidente (a), tesorero (a), sindico (a) y el secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art. 11.- Obligatoriamente el cabildo, sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa citación oral o escrita practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos de sus vocales

Art. 12.- Los miembros del cabildo no podrán tener parentesco entre sí, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

#### Art. 14.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto, las disposiciones emanadas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;



- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar las comuneras y los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, y, en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que, por conceptos que deban cancelar los comuneros;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- f) Establecer, mantener y ejecutar un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas o vigilancias, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver administrativamente, sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, por el despilfarro y malversaciones o destrucción de los bienes de la comuna o que se cometieren contra los fondos de la caja comunal;
- j) Autorizar gastos de una remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano; y,
- k) Representar judicial, y extrajudicialmente, en todos los actos a la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal.

Art. 15.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMUNA, LOS SIGUIENTES.- Son atribuciones y deberes del presidente de la comuna, los siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general ordinaria;
- b. Convocar y presidir la asamblea general ordinaria o extraordinaria y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, los registros de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la comuna;
- d. Supervigilar el movimiento de la contabilidad de la caja comunal;
- e. Extender, conjuntamente con el tesorero, los comprobantes o recibos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero (a) en la cuenta bancaria de la comuna, que haya dispuesto el cabildo;
- f. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o ejecutadas;
- g. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE (A)

Son atribuciones y deberes; los siguientes:

- a) Subrogar al presidente (a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta, de ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna, en aquello que le compete a las funciones del presidente.



#### Art. 17.- DEL TESORERO (A)

Son sus atribuciones y deberes; los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c) Guardar el dinero, valores y más bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes, muebles, inmuebles, equipos, etc., de la comuna; y,
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto autorizado.

#### Art. 18.- SINDICO (A)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Supervigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca;
- c) Asesorar administrativamente e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar que en la comuna Bahín Turucachi, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejor marcha administrativa de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

#### Art. 19.- DEL SECRETARIO (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por orden del presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar por escrito inmediatamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuicultura y Pesca, sobre salida e ingresos de miembros a la comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar, previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo ambas partes; y,
- g) Las demás que señala la Ley, el Estatuto Jurídico y este estatuto a sus superiores.



Art. 20.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Son las que designa el cabildo, y/o la asamblea general ordinaria, para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

### CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO Y DEL PATRIMONIO COMUNAL

Art. 21.- El patrimonio de la comuna Bahín Turucachi, se forma de:

- a) Las tierras y territorios ancestrales de la comunal;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos, de origen lícito que por cualquier concepto reciba la institución; y,
- d) Las donaciones, de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la comuna, con beneficio de inventario.

Art. 22.- Ingresos económicos a la caja comunal.- Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones de los comuneros en forma ordinaria que determinara la asamblea general;
- b) Las cuotas por concepto de afiliación;
- c) Las aportaciones extraordinarias y multas;
- d) Las donaciones monetarias lícitas que reciba la comuna.

### CAPITULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 23.- De la calidad de comunero.-Tienen la calidad de comuneras y comuneros, de la Comuna "Bahín Turucachi", quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna, y que se encontraren debidamente registrados en el libro de empadronamientos comunal, y todas las personas que consten como miembros calificados legalmente en el libro de registro comunal;
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, y, que fueren calificados y aceptados como socios por la asamblea general ordinaria;
- c) Los hijos de las comuneras, y, comuneros, nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse a la comuna, y, soliciten su afiliación y, que sean aceptados legalmente como tales, por la asamblea general ordinaria;
- d) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y se quedaren a vivir en ella; y,
- e) Las personas que vivan fuera de la comuna y que hayan prestado servicios relevantes en la comuna por más de 5 años.

Art. 24.- DE LOS DEBERES Y, DERECHOS DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales y bienes de que se dispusiere en la comuna con el debido cumplimiento de sus reglamentaciones internas, permitidas por la constitución y las leyes;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo, de los vocales y comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea General y a ser atendidos con cultura prontitud y diligencia; y,
- e) Las comuneras y comuneros apoyados por el cabildo comunal podrán formar grupos de empresas comunitarias turísticas, agropecuarias, o cualquier otra actividad, en proyectos de



factibilidad con asesoramiento técnico del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca, u otros organismos estatales o privados.

#### Art. 25.- SON OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico, y con las del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca;
- b) Inscribirse y firmar o poner la huella digital en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar el libro de asistencia;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor, que el cabildo impusiera a los comuneros, con aprobación de la asamblea general, y de conformidad con la facultad concedida en la letra h del Art 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, en la defensa de su heredad territorial ancestral y hacerlos ingresar en la escuela primaria, secundaria y en lo posible en la instrucción, superior y/o artesanal;
- f) No realizar, entre si ni con extraños a la comuna, venta, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales en general, sin previo conocimiento y aprobación del cabildo y la asamblea general;
- g) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- i) Elaborar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la comuna y de los habitantes;
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, y que cumplan con sus obligaciones, en caso de abandonar e incumplir sus obligaciones con la comuna por más de dos años, perderán los derechos y la calidad de comuneros; y,
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad y del cabildo, observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Art. 26.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.- Son las siguientes: Las comuneras y comuneros que infringen la ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto o que no cumplieren con los deberes estatutarios, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del cabildo;
- b) Amonestación por escrito y multa de 3% de remuneración básica unificada del trabajador ecuatoriano;



- c) Suspensión de los derechos de comunero por tiempo de tres meses o un año, según criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general;
- d) Exclusión de la comuna, previo informe del cabildo y con resolución aprobada en asamblea general cumpliendo con las normas del debido proceso y además dándole oportunidad de rehabilitarse e reintegrarse;
- e) Expulsión de la comuna, por repetidas reincidencias en faltas graves de conformidad al debido proceso;
- f) Quien faltare consecutivamente a cinco asambleas generales injustificadamente no podrá ser dirigente.

Art. 27.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento injustificado del cargo o de la omisión de trabajo designado por la asamblea general, por el cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna;
- e) Por falta de respeto en palabras u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de caminos de servicio comunitario o cerrar caminos públicos y estar en contra del desarrollo social, económico, turístico, agropecuario y otros de la comuna;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general, sin perjuicio de la obligación de pagar;
- i) Por cometer actos contra la propiedad o contra la integridad de los miembros y habitantes de la comuna, o hallarse implicado en ellos como cómplices o encubridores;
- j) Por no participar con diligencia y oportunidad, en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna;
- k) Por no concurrir reiteradamente a las asambleas o a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 28.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS, SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSION DE LA COMUNA.- por siguientes causas:

- a) Por reincidencias de faltas graves, de conformidad a lo prescrito en el artículo anterior;
- b) Cuando las comuneras y comuneros que sin causa justa, no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 29.- LAS COMUNERAS Y COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXPULSION.- Por las siguientes causas:

- a) Cuando las comuneras y comuneros hubieren sido condenados, mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito;
- b) Cuando hubiere cometido actos fraudulentos contra los bienes de la comuna;
- c) Cuando hubiere realizado con extraños a la comuna ventas, arriendo o permuta de los bienes de la comuna; y,
- d) Cuando no asistan las asambleas generales ordinarias, de forma continúa sin justificación por seis meses:

Art. 30.- DE LAS SANCIONES A LAS COMUNERAS Y COMUNEROS.- son causales de multa las siguientes.



- a) Por dos faltas continuas a las asamblea generales ordinarias, o extraordinarias, se les multará con el 2% del salario unificado del trabajador ecuatoriano;
- b) Si las faltas a las asambleas, son continuas de tres a cinco asistencias, serán multados con el valor de 10 dólares;
- c) Cuando no asistan a la elección del cabildo, serán multado conforme lo resuelva la asamblea general; y,
- d) Cuando asistan a las asambleas ordinarias u extraordinarias en estado de ebriedad, o causen alboroto en las asambleas, se les multará conforme lo resuelva la asamblea general.

## CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.- Los cargos directivos de la Comuna "Bahín Turucachi", son ad-honoren, por lo tanto, sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante se les reconoce gastos de alimentación, movilización y hospedaje cuando deban cumplir gestiones propias de la vida institucional.

Art. 32.- EL PRESIDENTE DE LA COMUNA.- en su nombre y en re presentación de ella, podrá intervenir, en cualquier asunto de otro organismo en relación con la defensa de los intereses de la comuna, y de los comuneros en general, sobre lo cual informará a la asamblea general más próxima ordinaria o extraordinaria, a fin que considere y apruebe que ha obrado de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 33.- Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo o venta, las parcelas comunitarias, y toda clase de negocios relacionadas con la tenencia de las tierras comunales.

Art. 34.- En caso de fallecimiento de un comunero, la posesión volverá al poder de la comuna y el cabildo la dará en usufructo a los familiares más cercanos.

Art. 35.- En caso de invalidez de un comunero que posea terreno en posesión o usufructo y que no pueda trabajarlo, el terreno se lo adjudicará a uno de sus familiares mayores de edad que asuma la responsabilidad de su cuidado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 36.- EL PRESENTE ESTATUTO.- entrara en vigencia una vez, que fuese aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; el presidente de la comuna convocará a asamblea general extraordinaria y hará conocer a las comuneras y comuneros de su vigencia.

Art. 37.- EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.- A partir de la aprobación del presente estatuto, la Comuna "Bahín Turucachi", tendrá el plazo de tres meses, a fin de que elaboren el reglamento de elecciones, y le sometan a la aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 38.- PROHIBICIÓN A TERCEROS.- Se prohíbe la admisión e intervención de terceras personas ajenas a la comuna, en el seno de la asamblea general ordinaria, salvo petición escrita al cabildo de la comuna, o previa invitación de ella.

(Hasta aquí el texto de de los estatutos).



**Artículo 2.-** Déjese sin efecto el Reglamento Interno de la Comuna "Bahín Turucachi", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0497, de 28 de diciembre de 1993.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Comuna, "BAHÍN TURUCACHI", con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil.

**Artículo 4.-** Inscríbese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Comunas, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **19 ABR 2011**

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría  
**SUBSECRETARIO DE ASESORÍA JURIDICA DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.**

